

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS ELECTORES RESIDENTES Y CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR CONSOLIDADO INDEPENDIENTE DE SAN FELIPE DEL RIO,

NOTIFÍQUESE que se llevara a cabo una elección en el Distrito Escolar Consolidado Independiente de San Felipe Del Rio el día 4 de noviembre de 2025, según se dispone en la ORDEN DE CONVOCATORIA A ELECCIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS debidamente aprobada por el Consejo Directivo de dicho Distrito el día 11 de agosto de 2025. La mencionada orden sustancialmente dispone lo siguiente:

ORDEN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA LA EMISIÓN DE BONOS,
QUE CONTEMPLA LAS PAUTAS DE LA ELECCIÓN, Y RESUELVE OTRAS
CUESTIONES INHERENTES Y RELACIONADAS CON LA MISMA

ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADO DE VAL VERDE	§
	§
DISTRITO ESCOLAR CONSOLIDADO	§
INDEPENDIENTE DE SAN FELIPE DEL RIO	§

POR CUANTO, la Junta Directiva (la “Junta”) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE SAN FELIPE DEL RÍO (el “Distrito”), ubicado en el Condado de Val Verde, Texas (el “Condado”), por la presente encuentra y determina que se debe celebrar una elección para determinar si el Distrito estará autorizado a emitir bonos del Distrito por la cantidad y para los fines que se identifican a continuación (la “Elección”); y

POR CUANTO, el Distrito contratará al Administrador Electoral del Condado de Val Verde (el “Administrador Electoral o Administrador”) para llevar a cabo todos los aspectos de la Elección; y

POR CUANTO, la Elección se llevará a cabo conjuntamente con otras subdivisiones políticas para las cuales el Condado también está llevando a cabo sus elecciones (dichas otras subdivisiones políticas, colectivamente, los Participantes), según lo dispuesto en las disposiciones de un acuerdo electoral y/o una elección conjunta o acuerdo similar entre (según corresponda) el Distrito, el Condado y/o cualquier Participante, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas (el “Código”); y

POR CUANTO, la Junta por la presente encuentra y determina que la necesidad de construir varias mejoras de capital dentro del Distrito dicta que es de interés público convocar y celebrar elecciones lo antes posible para autorizar la emisión de bonos para los fines que se identifican a continuación; y

POR CUANTO, la Junta por la presente encuentra y determina que las acciones descritas anteriormente son en el mejor interés de los residentes del Distrito; ahora, por lo tanto,

POR CUANTO, por la presente se encuentra y determina oficialmente que la reunión en la que se aprobó esta Orden estuvo abierta al público y se dio aviso público de la hora, lugar y propósito de dicha reunión, todo según lo exige el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas; ahora, por lo tanto,

POR CONSIGUIENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DISTRITO ESCOLAR CONSOLIDADO INDEPENDIENTE DE SAN FELIPE DEL RIO DISPONE QUE:

SECCIÓN 1. La Elección se llevará a cabo en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE SAN FELIPE DEL RÍO el 4 de noviembre de 2025 (“Día de la Elección”), que es una fecha de elección uniforme según el Código Electoral de Texas y es 78 o más días a partir de la fecha de adopción de esta orden (la “Orden”), con el propósito de presentar la siguiente proposición a los votantes calificados del Distrito:

PROPUESTA

“¿Estará autorizado la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de San Felipe Del Río (el “Distrito”) a emitir y vender bonos del Distrito, en una y más series, por un monto principal agregado de no exceder de \$50,000,000 para fines de diseño, construir, renovar, mejorar, actualizar, adquirir y equipar; instalaciones escolares en el Distrito, dichos bonos vencerán en series o de otra manera (no más de 40 años a partir de su fecha) de conformidad con la ley cualquier emisión o serie de tales bonos para soportar intereses anuales a tal tipo o tipos (fijos, flotantes, variables o de otro tipo) que puedan determinarse a discreción del Consejo de Administración, siempre que dicha tasa o tipos de interés no excedan el tipo máximo por año autorizado por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y se autorizará a la Junta de Síndicos del Distrito a cobrar y comprometerse, y a hacer que se evalúen y cobren, los impuestos anuales ad valorem sobre todos los bienes imponibles del Distrito suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el principal y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito ejecutado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2. Se establecen uno o más distritos electorales escolares para la celebración de las Elecciones, y se designan uno o más centros de votación para la celebración de las Elecciones en los distritos electorales identificados en el Anexo A de esta Orden (que se incorpora al presente documento por referencia a todos los efectos). De conformidad con el Código, el Administrador designará al Juez Presidente, a los Jueces Presidentes Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para las Elecciones, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales, y podrá corregir, modificar o cambiar los Anexos de esta Orden según las ubicaciones y horarios finales acordados por el Distrito, el Administrador y los Participantes, si los hubiera y según corresponda, en la medida permitida por la legislación aplicable.

A. En la medida en que lo exija el Código Electoral de Texas, en su versión modificada, u otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios electorales debe incluir a una persona que domine el español para que preste asistencia oral en español a cualquier votante que la solicite en las urnas el día de las elecciones. Si el Juez Presidente designado ejerce efectivamente su cargo, el Juez Presidente Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Presidente, el Juez Presidente Suplente desempeñará las funciones del Juez Presidente del precinto electoral.

B. El día de la elección, las urnas estarán abiertas según lo designado en el Anexo A.

C. Los principales lugares de votación anticipada se designan en el Anexo B de esta Orden (que se incorpora al presente documento por referencia a todos los efectos). La persona designada como Oficial de Votación Anticipada, según se indica en el Anexo B, queda designada por la presente como Oficial de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Oficial de Votación Anticipada designará a los Oficiales Adjuntos de Votación Anticipada. Estas oficinas o lugares permanecerán abiertos para permitir la votación anticipada en los días y horarios indicados en el Anexo B. La votación anticipada comenzará según lo dispuesto en el Anexo B y continuará hasta la fecha

indicada en el Anexo B, todo ello conforme a lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

La votación anticipada por correo se realizará, además de cualquier otra forma permitida por la ley, mediante la solicitud de papeletas ante el Secretario de Votación Anticipada antes de la fecha límite aplicable prescrita por la ley en la dirección que se indica a continuación, que por la presente se designa como la dirección en la que se puede iniciar la votación anticipada por correo:

Oficina Electoral del Condado de Val Verde, 400 Pecan Street, Del Rio, Texas 78841

El Distrito autoriza al Administrador a establecer una Junta de Votación Anticipada para procesar los resultados de la votación anticipada y designar al Juez Presidente de dicha Junta. El Juez Presidente designará al menos a dos votantes residentes del Distrito para que formen parte de cada Junta de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se podrán utilizar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en caso de que el uso de dichas máquinas de votación electrónica no sea factible, la Elección podrá llevarse a cabo el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se podrán utilizar máquinas de votación electrónica o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, en su forma enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar al menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito de que los sistemas de votación permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrá utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Cierta votación anticipada podrá realizarse por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito autoriza al Administrador a utilizar una Estación Central de Conteo (las “Estaciones”), según lo dispuesto en la Sección 127.001, y siguientes, y sus enmiendas, del Código. El Administrador, o quien este designe, queda designado como Gerente de sus respectivas Estaciones, quien establecerá un plan escrito para el funcionamiento ordenado de las mismas, de conformidad con las disposiciones del Código. La Junta autoriza al Administrador, o quien este designe, a nombrar a los Jueces Presidentes, Supervisores de Tabulación y Programadores de sus respectivas Estaciones, y podrá nombrar a los secretarios de las Estaciones según sea necesario o conveniente. El Administrador publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará pruebas en el equipo de tabulación automática de la Estación, e impartirá instrucciones a los funcionarios y secretarios de sus respectivas Estaciones, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: La boleta oficial se preparará de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según sus enmiendas, de modo que permita a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la propuesta antes mencionada, que aparecerá en las boletas sustancialmente de la siguiente manera:

boleta oficial

Distrito Escolar Consolidado Independiente de San Felipe Del Rio

Propuesta A

ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD

[] PARA [] CONTRA	La emisión de \$50,000,000 en bonos de construcción escolar por parte del Distrito Escolar Independiente Consolidado de San Felipe Del Río para la construcción, renovación, adquisición y equipamiento de instalaciones escolares dentro del distrito y la imposición de impuestos suficientes para pagar el capital y los intereses de los bonos.
---	--

SECCIÓN 6: Todos los votantes residentes y habilitados del Distrito podrán votar en las Elecciones, y el Día de las Elecciones, deberán votar en el centro de votación designado. Las Elecciones se celebrarán y llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Código, salvo las modificaciones que este establezca, y según lo exija la ley. En la medida en que lo exija la ley, todos los materiales y procedimientos electorales relacionados con las Elecciones se imprimirán tanto en inglés como en español.

SECCIÓN 7: Una copia completa de esta Orden servirá como notificación oficial de la Elección. Esta notificación, incluyendo su traducción al español, se publicará al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, con una antelación no mayor a 30 ni menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, esta notificación y la información para el votante que se incorpora aquí a todos los efectos como Anexo C, incluyendo su traducción al español, se publicarán (a) con una antelación no menor a 21 días al Día de la Elección (i) en el tablón de anuncios utilizado para la publicación de las convocatorias de las reuniones de la Junta, (ii) en tres lugares públicos dentro de los límites del Distrito, (iii) en un lugar destacado del sitio web del Distrito, y (b) en un lugar destacado en cada centro de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web del Distrito con una antelación no menor a 21 días al Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Según lo requerido y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código, los bonos que son objeto de la Elección pueden emitirse para vencer en una cantidad específica de años que no exceda los 40 años; el Distrito, a partir de su año fiscal que comenzó el 1 de septiembre de 2025, tenía pendiente un monto principal total de deuda igual a \$24,359,993.25 (este monto representa solo la deuda I&S); el monto total de los intereses adeudados sobre dichas obligaciones de deuda del Distrito, hasta el vencimiento respectivo, ascendió a \$12,972,106.75; y el Distrito aplicó una tasa de impuesto al servicio de la deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.1877 por cada \$100 de valuación tasada imponible. El Distrito estima una tasa impositiva ad valorem para el servicio de la deuda de \$0.1877 por cada \$100 de valuación catastral imponible si los bonos objeto de la Elección se aprueban y emiten (considerando los bonos del Distrito en circulación y los bonos objeto de esta Elección, pero no las futuras autorizaciones de bonos del Distrito). Esta es solo una estimación proporcionada para el cumplimiento de la legislación de Texas y no constituye una limitación para la tasa impositiva ad valorem del Distrito para el servicio de la deuda. Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha en que la Junta adoptó esta Orden, la tasa de interés máxima para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 6.000%. Los bonos objeto de esta Elección vencerán en serie o de otra manera durante un número específico de años (pero no más de 40 años a partir de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas. Si bien el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, dichos bonos se amortizarán en un período de 30 años a partir de su respectiva fecha de emisión.

De ser aprobados por los votantes, los bonos estarán garantizados por un impuesto ad valorem suficiente, sin límite de tasa ni monto, para cubrir el capital y los intereses de los bonos, así como los costos de cualquier contrato de crédito. Las tasas impositivas, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, la deuda total pendiente y los intereses de dicha deuda solo se establecerán y conocerán en

el momento de la emisión de los bonos. Además, las tasas impositivas reales dependerán, entre otros factores, de la valuación catastral de la propiedad gravable, las tasas de interés vigentes, el mercado de bonos del Distrito y las condiciones generales del mercado en el momento de la emisión de los bonos.

La tasa de interés máxima estimada de los bonos prevista en la Sección 8 anterior (i) se basa en ciertas suposiciones (incluidas las suposiciones sobre las condiciones económicas y del mercado prevalecientes al momento de la adopción de esta Orden) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento de la emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyectos, (iii) se proporciona únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realizarán, y (iv) no tiene la intención de dar lugar a un contrato con los votantes ni limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos de conformidad con la Proposición presentada por esta Orden.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta Directiva, al Superintendente de Escuelas o a la persona que designe cualquiera de dichas partes, a negociar y celebrar uno o más acuerdos electorales conjuntos, contratos de servicios electorales o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Administrador, y cualquier Participante, si así se desea o se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión modificada. Asimismo, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta Directiva, al Superintendente de Escuelas o a la persona que designe cualquiera de dichas partes a realizar las modificaciones técnicas a esta Orden que sean necesarias para cumplir con la legislación federal o de Texas aplicable, o para llevar a cabo la intención de la Junta, como se evidencia en el presente documento.

SECCIÓN 10: Se considera que los considerandos contenidos en el preámbulo de la presente Orden son verdaderos y se incorporan a la misma para todos los efectos y se adoptan como parte de la sentencia y las conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de ellas, que estén en conflicto o sean incompatibles con cualquier disposición de esta Orden quedan derogadas en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de esta Orden serán y seguirán siendo las que rigen los asuntos aquí ordenados.

SECCIÓN 12: Esta Orden se interpretará y aplicará de conformidad con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se encuentra, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se dio aviso público de la hora, lugar y tema de los asuntos públicos que se considerarían en dicha reunión, incluida esta Orden, todo según lo requiere el Capítulo 551, según enmendado, del Código de Gobierno de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán, no obstante, válidas, y la Junta declara por la presente que esta Orden se habría promulgado sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: La presente Orden estará en vigor y efecto a partir de su aprobación final, y así se ordena.

/s/ Jesus Emilio Galindo
Secretaria, Consejo Directivo

/s/ Raymond P. Meza
Presidente, Consejo Directivo

ANEXO A

SITIOS DE VOTACIÓN

La **votación el día de la elección** en el Distrito será llevada a cabo el 4 de noviembre de 2025, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., en los sitios de votación que se indican a continuación. Los votantes elegibles votarán en los lugares que se indican a continuación. Todos los votantes elegibles del Distrito podrán votar en las elecciones.

Sitio web del Distrito: www.sfdr-cisd.org

Sitio web del Condado: www.valverdecountry.texas.gov/270/Elections

<u>N.º de Precinto</u>	<u>Lugar</u>
10,11, 12 and 13	Joe Ramos Center
20, 22, 23 and 24	Del Rio Civic Center
21	Tony Faz County Annex Building 315 East Chapoy Street
30, 31 and 33	Northside Baptist Church Right side of church
40 and 41	St. Joseph Church

ANEXO B
LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

La **votación anticipada** en el Distrito se llevará a cabo en los lugares y horarios que se indican a continuación.

SITIO PRINCIPAL DE VOTACIÓN ANTICIPADA

<u>Lugar</u>	<u>Fechas</u>	<u>Horarios</u>
Del Rio Civic Center (sitio principal de votación anticipada)	lunes, octubre 20, 2025 hasta el viernes, octubre 24, 2025	8:00 am – 5:00 pm
	sábado, octubre 25, 2025	7:00 am – 7:00 pm
	domingo, octubre 26, 2025	10:00 am – 4:00 pm
	lunes, octubre 27, 2025 hasta el viernes, octubre 31, 2025	7:00 am – 7:00 pm

Votación Anticipada Por Correo

Las solicitudes para votar por correo deben recibirse a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del 24 de octubre de 2025. Las solicitudes deben enviarse a:

Empleado de votación anticipada
400 Pecan Street
Del Rio, Texas 78841
Telephone: 830-774-7564
Fax: 830-774-7608
Email: www.valverdecountry.texas.gov/270/Elections

Si se envía por fax o correo electrónico una solicitud de votación por correo (o si se envía por fax una solicitud por tarjeta postal federal), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que el empleado de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o fax.